

Alerta Legal

Fintech

Enero 2024

Norma de Carácter General N°502 CMF que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros.

El 12 de enero de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero (**CMF**) dictó la Norma de Carácter General N°502 (**NCG N°502**) que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec, la que comenzará a regir a contar del 3 de febrero de 2024.

En este contexto, la NCG N°502 deroga las Normas de Carácter General N°493 y N°494 para establecer en un único cuerpo normativo, las instrucciones y exigencias para los prestadores de servicios financieros a los que se refiere el Título II de la Ley Fintec (**Servicios Financieros**), esto es:

1. Las plataformas de financiamiento colectivo.
2. Los sistemas alternativos de transacción.
3. La asesoría crediticia.
4. La asesoría de inversión.
5. La custodia de instrumentos financieros.
6. El enrutamiento de órdenes.
7. La intermediación de instrumentos financieros.

Asimismo, complementan a la NCG N°502, por un lado, la Norma de Carácter General N°503 que imparte instrucciones sobre la acreditación de idoneidad de quienes desempeñen el servicio de asesoría de inversión y otros regulados por la CMF, reemplazando a la Norma de Carácter General N°412; y, por otro lado, la Norma de Carácter General N°504 que establece exigencias de divulgación de información a quienes entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que impliquen la definición de precios objetivos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 65 de la Ley N°18.045.

Los **principales aspectos que regula la NCG N°502** son los siguientes:

- I. Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (**RPSF**).
- II. Autorización para la prestación de los Servicios Financieros.
- III. Obligaciones de divulgación y entrega de información a los clientes y al público en general.
- IV. Gobierno corporativo y gestión de riesgos.
- V. Capital y garantías.
- VI. Capacidad operacional.
- VII. Actividades inherentes.

Con respecto al **plazo para solicitar la inscripción en el RPSF y la autorización ante la CMF**, los prestadores de los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesoría crediticia, custodia de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros deberán presentar conjuntamente las respectivas solicitudes de inscripción y autorización para las actividades que estuvieren realizando a la fecha de entrada en vigencia de la NCG N°502, **antes del 3 de febrero de 2025**. En el caso de los prestadores del servicio de asesoría de inversión, dicho plazo seguirá siendo el establecido en el inciso final de la Sección VI sobre vigencia de la NCG N°494, esto es, **antes del 3 de febrero de 2024**.

Por otro lado, los **asesores de inversión que a la fecha de entrada en vigencia de la NCG N°502 se encuentren inscritos en el RPSF**, deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha normativa y remitir a la CMF los antecedentes para la inscripción en el RPSF y la autorización del servicio de asesoría de inversión **antes del 3 de agosto de 2024**, a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la CMF y sus fiscalizados. Cumplido ese plazo sin haber remitido los antecedentes exigidos, la CMF podrá proceder a la cancelación de la inscripción en el RPSF y a la revocación de la autorización respectiva.

Finalmente, la NCG N°502 señala que, a partir del 3 de febrero de 2024, ninguna persona o entidad podrá prestar los servicios de **asesoría de inversión** sin estar inscrita en el RPSF y sin estar autorizada por la CMF para prestar dichos servicios. Asimismo, las solicitudes de inscripción en el RPSF y de autorización del **servicio de asesoría** de inversión ante la CMF que estén pendientes de tramitación a la fecha de entrada en vigencia de dicha normativa quedarán sin efecto.

Para más información, contactar a:

Matías Langevin
Socio
mlangevin@hdgroup.cl